

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Miércoles 1º de Septiembre de 1948	Nº 191
---------	--	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese pensión mensual vitalicia a favor de las señoras Julia Elmer viuda de Zelaya y Ercilla Gabuardi	Pág. 1715
Concédese pensión mensual vitalicia a favor de los señores Francisco Tomás Jiménez y Camilo González Blandón	1716

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados	1716
---	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Convócase al Poder Legislativo para que se reúna en sesiones Extraordinarias el 2 de Setiembre	1717
--	------

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización	1718
Contrato	1718
Nombramientos	1719

EDUCACION PUBLICA

Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República.—(Concluye 6)	1719
---	------

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nombramientos	1721
-------------------------	------

DISTRITO NACIONAL

Entrégase una suma	1721
------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1721
Títulos Supletorios	1722

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 38

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Art. 19—Concédese una pensión mensual vitalicia de setenta y cinco córdobas (C\$ 75.00) a la señora Julia Elmer viuda de Zelaya, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Julio Zelaya.

Art. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 30 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Juan F. Zamora, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salvador Castillo, S.S. Gilberto Morales C., S.S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República. M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 83

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Conceder una pensión mensual vitalicia de ciento cincuenta córdobas (150.00), a favor de la señora Ercilla Gabuardi, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto hijo Teniente Victor Manuel Gabuardi.

Art. 29 Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 27 de Julio de 1948.—J. Román González, D. P.—Alej. Argüello Montiel, D.S.—Aarón Tückler D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Pedro J. Bustamante, S.S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 33

La Cámara de Diputados y la del Senado de
la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Concédese una pensión mensual vitalicia de cien córdobas (C\$ 100.00), a favor de Francisco Tomás Jiménez, por sus importantes servicios prestados a la Patria, como Director de la Banda Militar por más de 40 años.

Art. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde la publicación «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Juan F. Zamora, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,
a su habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 35

La Cámara de Diputados y la del Senado de
la República de Nicaragua,

Decretan:

19—Concédese una pensión mensual vitalicia de cien córdobas (C\$ 100.00), a favor del señor Camilo González Blandón, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria, en la carrera militar.

Art. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Juan F. Zamora, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1948.—P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once a.m., del día jueves trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado Argüello Montiel, asistido del Primer Secretario diputado Zamora y del Vice-Secretario diputado Machado Sacasa.

Concurren además, los diputados siguientes: Benard, Cerda Ulloa, Lugo Marengo, Alaniz B., Callejas M., Montenegro, Hidalgo, Torres Molina, Valle Quintero, García, Tückler, Salinas, Campos Palacios, Sobalvarro, Ríos Núñez, Irias, Zurita, Selva L., Borgen, Rostrán B., Sánchez B. y Talavera.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y se aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo tendiente a establecer un nuevo aforo sobre los artículos manufacturados de aluminio, similares a los de hierro y acero que estuvieren comprendidos dentro de las fracciones arancelarias de los números 171 al 198 y 243. Durante dos años los referidos artículos pagarán un aforo menor al que pagaban anteriormente.

Tomado en consideración el dictamen, se aprueba.

A discusión el proyecto en lo general, el diputado Montenegro hace notar que el Ministerio de Hacienda al enviar el proyecto dice en la nota de remisión que se trata de rebajar al aforo, pero que el Arto. 19 expresa que pagarán doble aforo, y supone que se trata de un error que deberá corregirse de acuerdo con dicho Ministerio.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se aprueba.

A discusión por artículos, son aprobados íntegramente los dos de que consta el proyecto en primer debate.

49—Se lee y pasa a comisión una iniciativa del Ejecutivo tendiente a traspasar la pensión de cien córdobas mensuales de que gozaba don José María Gutiérrez, ya fallecido, a favor de su viuda doña Josefina v. de Gutiérrez.

59—Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y desecha el proyecto del diputado Valle Quintero sobre nacionalización del comercio.

Tomado en consideración el dictamen, se somete a discusión.

El diputado Ríos Núñez pide que se cumpla con la disposición del Reglamento mandando distribuir copias del proyecto en discusión, para estudiarlo con la atención debida, a fin de formar un criterio al respecto.

El Sr. Presidente manifiesta que fué ordenado a la Oficialía Mayor sacar las copias para su distribución.

El diputado Valle Quintero manifiesta su inconformidad por haber sido enviado su proyecto a la Comisión de Gobernación y supone que la Mesa fué víctima de un error, porque a juicio suyo, por tratarse de un impuesto que recae sobre los comerciantes extranjeros, debió haberse sometido su proyecto al estudio de la Comisión de Hacienda.

El diputado Zurita con acopio de razones trata de demostrar que la Mesa por los alcances que envuelve el proyecto y por su misma naturaleza jurídica, procedió muy cuerdamente enviándolo a la Comisión de Gobernación para su estudio.

El Sr. Presidente expresa al diputado Valle Quintero que el criterio de la Mesa fué el de que su proyecto debía estudiarlo la Comisión de Gobernación, pero existiendo disparidad de criterios, lo lógico sería que la Cámara resuelva la duda planteada por el proyectista.

El diputado Ríos mociona en el sentido de que este proyecto sea enviado en consulta a la Corte Suprema de Justicia, porque se roza con el Código de Comercio,

Sometida a discusión la moción Ríos, la combate el representante Valle Quintero teniendo a la vista el Arto. 8º del Código de Comercio y el Arto. 165 Cn.

El diputado Tückler apoya la moción Ríos.

69.-Se suspende la discusión por haberse presentado en el recinto de la Cámara una Comisión del honorable Senado, compuesta por los senadores Blandón, Noguera y Morales C., asumiendo su puesto de segundo Secretario el diputado Sánchez B..

El senador Blandón expresa que el Senado acordó reformar el Arto. 1º de la iniciativa del Ejecutivo tendiente a establecer un impuesto a las aguas gaseosas en la siguiente forma: Créase el impuesto de un centavo de córdoba por cada envase de agua gaseosa que se fabrique en el país, aun cuando contenga esencia o extracto de manufactura extranjera.

Tomada en consideración la reforma propuesta por el Senado, después de una discusión entre el Presidente y los diputados Zurita, Lugo Marengo, Valle Quintero y Tückler, respecto al procedimiento que debía emplearse en el presente caso, la Cámara resuelve por 15 votos a favor y 12 en contra, discutir la reforma propuesta por el Senado en esta misma sesión.

A discusión la reforma, se pronuncian en contra, por considerarla perjudicial para la industria nacional los diputados Lugo Marengo y Zurita.

El Presidente sugirió que para armonizar los criterios y redactar la reforma con mayor claridad, se aboquen las comisiones de estilo de ambas Cámaras para este fin.

Declarada la reforma suficientemente discutida y votada, se aprueba por 17 votos a favor y 8 en contra.

79.-Se retiran los honorables senadores.

89.-El señor Presidente señala como orden del día para mañana, elección de la nueva Directiva y continuación de la discusión de los asuntos que quedaron pendientes conforme al orden del día anterior.

99 - Se levanta la sesión y se señala para la próxima el día de mañana a la hora reglamentaria.

Alejandro Argüello Montiel,
Presidente.

Juan Francisco Zamora,
Secretario.

Humberto Sánchez B.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le otorga el inco. 2 del Arto. 178 Cn.; por razones de conveniencia pública; y

Considerando:

I

Que ha sido consagrado en nuestra Constitución Política que la facultad de legislar en los diferentes ramos de la Administración Pública, esté preferentemente a cargo del Poder Legislativo, y durante el receso de éste en el Poder Ejecutivo si aquel para este propósito le delega las facultades consiguientes de acuerdo con el Art. 135.

II

Que el día de ayer recesó el Congreso Nacional sin haber discutido la conveniencia de otorgar al Poder Ejecutivo la delegación prevista en el citado Art. 135 Cn. a fin de asegurar la mejor administración pública en todo lo relacionado con la conveniencia nacional, es necesario convocar al Poder Legislativo con el propósito de someterle resolución afirmativa al respecto.

III

Que además de lo dicho anteriormente al producirse el receso de las Cámaras quedaron pendientes de tramitación muchas iniciativas importantes del Poder Ejecutivo.

Decreta:

Arto. 1—Convócase al Poder Legislativo para que se reúna en sesiones Extraordinarias el 2 de Septiembre corriente a fin de que se conozca la delegación legislativa de que se trata en el Considerando I, el Código Forestal, los Contratos celebrados entre el Gobierno y los señores William Galsford, Dyal

Scott, Gabriel Jureidini y Luciano Astorga, la ley de Aranceles Judiciales, la de nuevas Tarifas sobre exportación de maderas, todo lo cual quedó pendiente de trámite desde el Código Forestal inclusive.

Arto. 2.—Las Cámaras conocerán también de los proyectos que, igualmente pendientes de tramitación señale oportunamente el Poder Ejecutivo y de los nuevos que tenga a bien someterle.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. —V. M. ROMAN. —Mo-desto Salmerón, Ministro de Gobernación.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

No 10

El Presidente de la República,

Considerando:

Que para un efectivo manteniendo de los Hospitales y Asilos de la República, la Junta Nacional de Beneficencia ha efectuado pedidos de medicinas y artículos similares, que al par que mantengan las existencias de su almacén, pueda servir para llenar los pedidos de necesidad de los dichos Centros de Caridad.

Considerando:

Que para satisfacer el monto de esos pedidos cuyas cobranzas se hayan pendientes en el Banco Nacional de Nicaragua, necesita la dicha Junta aprontar fondos en forma extraordinaria ya que sus ingresos corrientes no pueden cubrir el total de esos pedidos,

Acuerda:

Art. 1º.—De conformidad con el Art. 12 del Decreto de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en Consejo Extraordinario de Ministros, autorizase al Banco Nacional de Nicaragua para que otorgue un préstamo a favor de la Junta Nacional de Beneficencia, hasta por la suma de doscientos mil córdobas (C\$ 200.0000.00), por un plazo de seis meses y mediante garantía de la utilidad líquida proyectada del Sorteo Extraordinario de Navidad del presente año, o la que el mismo Banco considere conveniente a sus intereses sobre las demás propiedades de la Junta, todo de acuerdo con la autorización extendida por el Ministerio de Beneficencia según Acuerdo Ejecutivo Nº 174 de diecinueve de Agosto del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1948. —ROMAN Y REYES. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 26

Nosotros, Elías Serrano, Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y a quien para brevedad se le denominará «El Gobierno», y Manuel Rodríguez S. mayor de edad, soltero, por otra parte y a quien se le deno-

minará «El Contratista», hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente Contrato en adición al aprobado en Acuerdo Ejecutivo Nº 231 del 19 de Abril del año corriente, relacionado con la construcción de muebles destinados al servicio de la «Escuela Nacional de Comercio», instalada en esta ciudad.

I

El Gobierno, tomando en consideración que el Contratista, a sugerencia del Director de la expresada Escuela Nacional de Comercio, construyó de madera de roble, en vez de madera de cedro real, los cien (100) pupitres unipersonales a que se refiere el Inco. h) de la Cláusula I del Contrato Nº 231; así como también uso madera de roble en la construcción del mueble que se indica en el Inco. j) de la misma cláusula, ha dispuesto reconocerle la suma de treinta córdobas (C\$ 30 00) más por cada uno de los pupitres y cuatrocientos córdobas (C\$ 400.00) más por el mueble arriba indicado.

II

El Contratista, siempre para el servicio en la susodicha Escuela, se compromete a fabricar Cuatro (4) bancas de cedro maquinadas, de 1.40 mt. de largo, 18" de alto y 17" de ancho, a razón de ochenta córdobas (C\$ 80 00) cada una, comprometiéndose a entregarlas, dentro de ocho días contados desde la aprobación del presente contrato.

III

El Gobierno, por su parte, se compromete a pagar al Contratista, en la forma acostumbrada y por medio de la Administración de Rentas del Departamento, la suma de tres mil setecientos veinte córdobas (C\$ 3.720.00) que representa el valor del complemento de los pupitres y del mueble, especificados en los Incos. h) y j) del Contrato Nº 231, al siguiente día que el Contratista haga entrega de las Bancas estipuladas en la Cláusula II de este Contrato.

IV

El valor del presente contrato se imputará a «R. A. P 48/49».

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1948. —ROMAN Y REYES. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Ley, Elías Serrano.

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, así:

Al señor Rafael Guevara, Colaborador de la 4ta. Sección en lugar de Rodolfo Sánchez, para mejorar el servicio.

Al señor Víctor M. Gómez, Auxiliar de la 4ta. Sección en lugar de Rafael Guerra, que pasa a otro puesto. Y al señor Nicomedes A. Fichardo, Mecanógrafo, en lugar de Víctor M. Gómez, que pasa a otro puesto. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 2 de Agosto de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Elías Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República.—(Concluye 6)

De los Exámenes de Grado de Ciencias y Letras

Art. 89.—Pueden optar al diploma de Bachiller en Ciencias y Letras los alumnos que presenten certificado de haber aprobado todas las asignaturas que corresponden al Plan de Estudios de Secundaria en los Institutos Nacionales o en los Colegios Particulares autorizados por el Estado.

Art. 90.—Los aspirantes al título de Bachiller en Ciencias y Letras deberán someterse a un examen de grado ante un Tribunal constituido en cualquier Instituto Nacional de la República, conforme las disposiciones siguientes:

Art. 91.—La solicitud deberá hacerse al Director del Instituto Nacional que elija el interesado, en papel simple escrito de su puño y letra, haciendo constar las observaciones pertinentes al proceso de sus estudios de Intermedia; cuáles fueron las dificultades con que tropezó; qué género de estudios le resultó más fácil; a qué rama profesional se inclina su vocación y por qué causas. Este servirá de guía al Tribunal para examinar y calificar al sustentante, tomando en cuenta la determinada inclinación de sus facultades.

Art. 92.—Para efectuar estos exámenes son hábiles todos los meses del año a excepción de Marzo y Abril, que son de vacaciones.

Art. 93.—Antes de empezar las pruebas, el Secretario del Tribunal revisará que estén en regla los documentos siguientes:

- a) —Solicitud del interesado y proveído de la Dirección del establecimiento, en que se hará constar que no hay impedimento legal para el examen.
- b) —Recibo de la Tesorería del Plantel por los derechos de examen.
- c) —Certificaciones de los exámenes parciales o certificación general extendida por el Director del Plantel donde cursó sus estudios, en que se especifiquen las materias aprobadas y la calificación correspondiente. Cualquier irregularidad notada en el expediente, obliga al Presidente del Tribunal a suspender las pruebas.

Art. 94.—En el examen de que se trata, el Tribunal debe cuidarse de no preguntar detalles o particularidades de las materias que comprende el Plan de Estudios de Secundaria, procurando hacerlo sobre cuestiones fundamentales y generales, enlace y relaciones entre unas y otras disciplinas, a fin de constatar si el alumno ha recibido una cultura general con ideas propias sacadas de su experiencia. Debe tomarse en cuenta, además, la inclinación del alumno sobre determinadas ciencias o carrera profesional, de acuerdo con su capacidad y vocación.

Art. 95.—El examen constará de dos partes: una prueba escrita y colectiva y una oral o práctica e individual.

Art. 96.—La colectiva no podrá pasar del número de diez examinandos, empezará a las ocho de la mañana con una máxima duración de cuatro horas y consistirá:

- a) —En una composición o tema que determinará el Tribunal para calificar la redacción y ortografía del alumno.
- b) —En la traducción de un párrafo del francés o inglés: el idioma lo elegirá el sustentante. Puede autorizarse el uso de diccionario.
- c) —En tres problemas de matemática que versarán sobre cuestiones referentes a ecuaciones de primer grado, de segundo grado, áreas y volúmenes, sistema métrico decimal y aritmética práctica o comercial. Los problemas se formularán de modo que el alumno deba combinar conocimientos de las distintas ciencias matemáticas.

Art. 97.—Los temas a que se refiere el artículo anterior serán sacados a suerte por los alumnos, de una urna que contenga un número determinado de dichos temas.

El papel que los sustentantes deban usar estará firmado por el Secretario del Tribunal y sellado con el sello del Instituto.

Art. 98.—El examen oral no pasará de media para cada alumno.

El orden de presentación de los alumnos sustentantes será determinado por el Presidente del Tribunal.

Esta prueba consistirá:

- a)—En la lectura por el sustituto de los temas escritos, sin perjuicio de la obligación que tienen los miembros del Tribunal de leerlos, a su vez, antes de la calificación definitiva.
- b)—En preguntas acerca de cualquier punto desarrollado en los temas escritos.
- c)—En preguntas fundamentales sobre las distintas materias que comprende el Plan de Secundaria, formuladas del modo que se expresa en el Art. 94 de este Reglamento.

Art. 99—El Tribunal examinador para Grado de Bachiller en Ciencias y Letras se compondrá de cuatro miembros: tres especializados así: uno de Matemáticas; otro de Ciencias; y un tercero de Letras, y el Director del Instituto Nacional o el Subdirector, en su caso, que será el Presidente del Tribunal.

Art. 100—El Tribunal Examinador será fijo y lo nombrará el Ministerio de Educación Pública, para cada año escolar, a propuesta del Director del Instituto Nacional, de entre los profesores que hayan impartido clases, durante ese año, en el mencionado centro, y que sepan inglés o francés. Cada miembro propietario tendrá un suplente para caso de necesidad. Puede asimismo nombrarse otro Tribunal, por si el número de alumnos solicitantes es relativamente grande.

Art. 101—La calificación del examen de Grado de Bachiller en Ciencias y Letras será el promedio general de los cuatro votos del Tribunal, y se hará con sujeción a la escala del Art. 55 de este Reglamento, con la única modificación de que toda puntuación inferior a 7.15, se denominará meramente *Aplazado*. Las demás notas, en consecuencia, que puedan darse, serán: *Bueno*, *Muy Bueno* y *Sobresaliente*, según los puntos que se obtengan.

Art. 102—Los alumnos que resulten aplazados en el examen de Bachillerato no tendrán derecho a nuevo examen, sino después de seis meses.

El examen de reparación deberá verificarse en el mismo establecimiento. Sólo el Ministerio de Educación Pública podrá conceder, en caso que justifiquen la medida, autorización para ser examinados en otro Instituto Nacional.

El Director del Instituto donde haya tenido lugar la reprobación, lo comunicará a los demás directores de Institutos Nacionales de la República, para su conocimiento y efectos.

Art. 103—Cuando funcionen dos Tribunales de Bachillerato, el Director y el Subdirector, o sean los respectivos Presidentes, harán la investidura de Grado a los examinandos que las hayan correspondido

y percibirán los honorarios que establece, por dicha investidura, el Arancel de los Institutos Nacionales.

Art. 104—La investidura de Grado de Bachiller en Ciencias y Letras, la hará el Director, y en su caso el Subdirector, en un acto solemne a continuación de cada examen y con estas palabras: «En nombre de la República de Nicaragua y en virtud de que habéis merecido la aprobación correspondiente en el examen general, os confiero el diploma de Bachiller en Ciencias y Letras».

Art. 105—Los diplomas tendrán 35 cm., de largo por 25 cm. de ancho y su texto será el siguiente:

República de Nicaragua. El Ministro de Educación Pública, por cuanto: el Señor ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza Secundaria y sufrido el examen general para el Grado en Ciencias y Letras. Por tanto: Le extiende el presente Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, para que goce de los derechos que la ley le confiere.

Dado en Managua, a los . . . , días del mes de de 19 . . .

(Firmas del Ministro de Educación Pública, Director del Instituto; R-egistro de la Oficialía Mayor de Educación Pública, y Registro de la Secretaría del Instituto.

Capítulo XVII

Disposiciones Generales

Art. 106—La distribución del tiempo o sea el horario de clases quedará a cargo del Director, procurando que las clases más difíciles se den en las primeras horas de la mañana.

Art. 107—Todos los Colegios de Secundaria de la República se registrarán por los Aranceles vigentes.

Art. 108—Todos los casos no previstos en este Reglamento General, se someterán al estudio y decisión del Consejo de Profesores, cuyos acuerdos, a este respecto, se someterán a la aprobación del Ministerio del Ramo.

Art. 109—El Director del establecimiento docente depositará en sitio conveniente varios ejemplares de este Reglamento para conocimiento de profesores y alumnos.

Capítulo XVIII

Disposiciones Transitorias

Art. 110—Los alumnos de Cuarto y Quinto cursos, en el año escolar de 1943 a 1949 y los de Quinto, en el de 1949 a 1950, se someterán al Plan de Enseñanza Secundaria aprobado por Decreto de cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, con arreglo al cual empezaron sus estudios.

Al empezar el año lectivo de 1950 a 1951, se aplicará íntegramente, para todos los cursos, el Plan establecido en el Art. 79 de este Reglamento.

Plan para los alumnos de Cuarto y Quinto cursos aprobado por Decreto de 4 de Abril de 1941:

Cuarto Año	Horas semanales
Trigonometría y Nociones de Topografía	3
Historia de la Literatura y Crítica Literaria	3
Física Primer Curso (Propiedades, Mecánica, Acústica y Termología)	5
Química Inorgánica	4
Filosofía I Curso (Psicología y Lógica)	3
Geografía e Historia de C. A. y en especial de Nicaragua	4
Francés I Curso	5
Educación Física	2
	29
Quinto Año	
Física II Curso (Óptica, Electrológica y Meteorología)	5
Química Orgánica	5
Filosofía II Curso (Ética y Problemas Fitosóficos)	3
Cosmografía	3
Agricultura y Zootecnia	3
Sociología y Economía Política	3
Francés II Curso	5
Educación Física	2
	29

Art. 111—Los alumnos que en el año escolar de 1946 a 1947 siguieron sus estudios de Historia conforme a la Resolución Ministerial de dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, o sea así: *Historia Universal (Antigua y Moderna), Primer Año; Historia Universal (Moderna y Contemporánea), Segundo Año; Historia de América, Tercer Año; Historia de Centroamérica y en particular de Nicaragua, Cuarto Año*, los continuarán según ese orden, de tal manera que al concluir el Cuarto Curso hayan cursado y aprobado dicha materia en todas las partes en que se divide de acuerdo con el Plan señalado en el Art. 79 de este Reglamento.

Los alumnos que se acomodaron para el estudio de la Historia al orden establecido en el Plan aprobado por Decreto de 27 de Septiembre de 1945, se someterán para el estudio de dicha materia al Plan del Art. 79 de este Reglamento.

Art. 112—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Reglamento, el cual entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1948.—V. M. ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 103
El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Nombrar al señor Tomás Castro, Portero y Sirviente de la Unidad Sanitaria de Matagalpa, en sustitución del señor Frutos Armijo.

II.—Nombrar al señor Esteban Castro, Operario de la Campaña Anti Palúdica de Matagalpa, en sustitución del señor Cesar Calero.

III.—Nombrar al señor Esteban Suárez, Operario de la Campaña Anti-Palúdica de Matagalpa, cargo que está vacante.

IV.—Todos los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos, en el Presupuesto General de Gastos vigente y a partir del primero de Agosto corriente, fecha en que comenzaron a trabajar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES.—Director General de Sanidad, Dr. Pedro Pablo Alvarez.

DISTRITO NACIONAL

Nº 756
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Con cargo a Deuda Activas, entregar al señor Andrés Martínez, Vigilante de Parques, por medio de la Tesorería del D. N., la suma de cien córdobas (C\$ 100.00), las que devolverá en partidas semanales de C\$ 10.00 cada una, comenzando con la semana que principia el 30 del corriente. Por la ejecución del presente acuerdo queda exento de toda responsabilidad, el señor Tesorero del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7644

Diez mañana diez Septiembre próximo, rematarse local Juzgado, mejor postor, predio urbano ubicado ciudad Diriamba, consistente casa y solar, dentro los siguientes linderos: Oriente, calle; Poniente, Eusebia de Sandino; Norte, Magdalena Pérez, Isabel Dávila; Sur, solar San Pedro.

Ejecución: Carmen Dávila de García, contra Pedro García.

Base: trescientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jintope, veinticuatro Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Máximo Román A, Secretario.

1786 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 7634

Tiburcio Mangas solicita título supletorio, cuatro caballerías tierra medida antigua, San Antonio, El Condadillo, jurisdicción El Sauce, esta jurisdicción, lindante: Oriente, sitio Santa Ana; Poniente, sitio Dolores; Norte, sitio San José; Sur, sitio Santa Ana El Condadillo.

Opónganse término ley.
Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srío.

1787 3 1

No 7635

Leonzo Rivas solicita título supletorio, dos caballerías tierra, medida antigua, sitio San Antonio El Condadillo, jurisdicción El Sauce, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, sitio Santa Ana; Poniente, sitio Dolores; Norte, sitio San José; Sur, Tiburcio Mangas.

Opónganse término ley.
Juzgado Civil Distrito. León, once Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Ruiz R., Srío.

1788 3 1

No 7615

Próspero Artola, mayor, casado, vecino esta villa, agricultor, solicita título supletorio lote terreno rústico sesenta manzanas, esta jurisdicción, lindante: Norte, Salvador Mendoza; Sur, señores Retelny; Oriente, Celestino Rodríguez; Poniente, sitio San Diego, los Ordóñez.

Estimado ciento veinte córdobas.
Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.
Dado en el Juzgado Local Civil, Villa El Carmen, a las diez de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Ordeñana, Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío.

1762 3 1

No 7618

Antonio Toruño, mayor, viudo, agricultor, vecino esta villa, solicita título supletorio lote terreno rústico doce y media manzanas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Victoriano Ordeñana; Poniente, Ignacio Landez; Norte, Humberto Mendoza; Sur, río Vizcaino enmedio, sitio Apante.

Estimado cincuenta córdobas.
Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.
Dado en Juzgado Local Civil. Villa El Carmen, a las ocho de la mañana del catorce Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Ordeñana, Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío.

1765 3 1

No 7617

Dionisia Cruz, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina esta villa, solicita título supletorio lote terreno rústico cincuenta y cinco manzanas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Vicente Dofa, Cirisca Dofa; Poniente, Antonio Toruño e Ignacio Landez; Norte, Humberto Mendoza y Mariano Mendoza; y Sur, río Vizcaino enmedio, sitio Apante.

Estimado ochenta y dos córdobas y cincuenta centavos.
Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado Local Civil. Villa El Carmen, a las diez y media de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Ordeñana, Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío.

7617 3 1

No 7616

Ignacio Landez, mayor, casado, agricultor, vecino esta villa, solicita título supletorio lote terreno rústico, doce y media manzanas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Antonio Toruño; Poniente, Martina Dávila y Mariano Mendoza; Norte, Humberto Mendoza; Sur, río Vizcaino enmedio, sitio Apante.

Estimado treinta y siete córdobas cincuenta centavos.

Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.
Dado en Juzgado Local Civil. Villa El Carmen, a las ocho de la mañana del veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victoriano Ordeñana, Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío.

1760 3 1

No 7607

Bernabé Guerrero solicita título supletorio de un solar ubicado en esta villa de veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo y linda: Oriente, terreno de Guillermo Colomer, calle en medio; Occidente, con Agustín Pacheco y terreno municipal; Norte, Eliseo Núñez y Sur, Carlota Caligaris de Vigil

Quien tenga interés oponerse término de ley.
Juzgado Local. Tiptapa, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Eliseo Núñez.

—Carlos García A., Srío.

1753 3 1

No 7476

Juana María Mata López viuda de Méndez solicita título supletorio finca rústica de tres manzanas y media de extensión, situada comarca "El Cacotal", lindante: Norte, camino en medio, finca que fué de Juan Gómez, luego de Juan Mata López y hoy de la solicitante; Sur, camino en medio, Miacacla Mungula y Salomón Méndez; Oriente, predio que fué de Juana Pérez, hoy de Juana Hernández, y camino de por medio, predio que fué de Antonio Rojas, hoy de Inés Rojas; y Poniente, predio de una manzana, propiedad de la solicitante; predio de Salomón Méndez y Antonio Rojas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, bágalo en el término de ley.

Dado en el Juzgado 10. Local Civil. León, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enmendado—título—vale.—Ente líneas.—Lo estima en doscientos córdobas—vale.—R. Oscar Santos, Secretario.

1662 3 1

No 7447

La señora Isolina Aguilar se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio, de un solar y casa de tejas, ubicado en el cantón occidental y en el radio central de esta población. Lindante: Oriente, calle en medio, solar y casa de Maximiliano Llanes; Occidente, con el de Aparicia Blanco; Norte, con el de José María Quevara y Sur, con Dorotea Picado v. de Bone.

Quien pueda opóngase término y forma de ley.
Valor doscientos córdobas.

Juzgado Local. Negarote, Agosto primero de mil novecientos cuarentiocho.—Ramón Palacios, Srío.

1643 3 1

No 7429

Anastasio Avendaño solicita título supletorio finca rústica terreno propio, León, lindante: Oriente, Juan Obando, Elisa v. de Leytón; Poniente, Hilario Paiz; Norte, Calixto Avendaño; Sur, mediando encajonada, Emilio Argüello.

Interesados opónganse.

León, tres Agosto, mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Secretario.

1639 3 1